



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/090/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y
Campaña PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES, DURANTE EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de diputaciones, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 Constitucional.
- VI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinoza Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- VIII. El día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/069/2016, mediante el cual se aprobó la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, y Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

- IX. El día cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el que se eligieron veinticinco (25) diputaciones, integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos y la Gubernatura de la entidad.
- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinoza Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- XII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos 329 y 330, mediante los cuales, respectivamente, se modificaron los artículos 92, numeral 1, 167, numeral 1, 169 incisos a), b), c) y d); 179 numeral 2, 193 numeral; 344 inciso cc); y se reformó el artículo 10, inciso e), todos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. En fecha siete (07) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/0351/2019, signado por el Lic. José Luis Vázquez López,



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Vocal Ejecutivo de la Junta Local Coahuila, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al día treinta (30) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

- XIV. El día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CPPP/027/2019, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de diputaciones, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y refrendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la Propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales En los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.



TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley, así como fijar topes al gasto que puedan hacer éstos en sus precampañas y campañas electorales.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las personas registradas bajo la modalidad de candidatura independiente.



SÉPTIMO. Que acorde al artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Además, el inciso c), numeral 2 del citado precepto constitucional, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales.

OCTAVO. Que de acuerdo al artículo 104, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y las personas registradas en las diversas candidaturas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad.

NOVENO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, incisos c) y d), de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado por el artículo 24, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, precisándose que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones que realicen los partidos políticos durante sus precampañas y campañas electorales.

Asimismo, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con el financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias y de campaña, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

DÉCIMO. Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 168, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipulan que los procesos internos para la selección de personas a las candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las personas aspirantes y que detenten una precandidatura a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la citada Ley, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 168 del Código Electoral establece que:

1. La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, su militancia y las personas que detenten la precandidatura a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político.
2. Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas que gocen de una precandidatura se dirigen a las personas afiliadas o simpatizantes, o al electorado en general del instituto político en cuyo proceso de selección interno participa, con el objetivo de obtener su respaldo para acceder a la postulación a la candidatura a un cargo de elección popular.
3. La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código Electoral y el que señale la convocatoria respectiva difunden las personas elegidas a las precandidaturas con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, que la persona a quien se promueve lo hace bajo la calidad que una precandidatura le confiere.
4. Precandidato(a) es aquella persona que goza de la ciudadanía, y que pretende ser postulada por un partido político a una candidatura a un cargo de elección popular, conforme al Código Electoral y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que según lo establecido en el artículo 171, en relación con el artículo 186, numeral 1 y 2, incisos a), b), c) y d), del multicitado ordenamiento electoral local, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña y campaña, los siguientes:

1. Gastos de propaganda, mismos que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
2. Gastos operativos de la campaña, entendiéndose por éstos los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
3. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato(a) contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
4. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que serán aquellos realizados para el pago de los servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 185, numeral 1, del Código Electoral del Estado, las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, coaliciones, candidatos(as) registrados, personas integrantes de las dirigencias políticas, militancia, afiliados(as) o simpatizantes lleven a cabo, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobiernos.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Por otra parte, el numeral 2 de dicho artículo, señala que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas que detenten una candidatura o voceros(as) de los partidos políticos se dirigen al electorado para su promoción.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 186, numeral 2, establece los conceptos que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, mismos a los que ya se han hecho referencia en el considerando décimo tercero del presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 193, numeral 2, del citado Código, indica que las campañas tendrán, en el año en que se renueve el Poder Legislativo, una duración de cuarenta (40) días. Asimismo, el numeral 5 del artículo en comento dispone que las campañas habrán de concluir tres (03) días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en atención a lo preceptuado por los artículos 39, numeral 1, del Código Electoral y 25, numeral 1, incisos a) y n), de la Ley General de Partidos Políticos, éstos tienen como obligaciones, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, y aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 75, numeral 2, del Código Electoral, establece que en el caso de las coaliciones, se deberá manifestar en el convenio respectivo que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Asimismo, el artículo 276, numeral 3, inciso g), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que el convenio de coalición deberá establecer de manera clara la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos(as), se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.



DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 134, numeral 1, incisos a) y c), del referido Código, señala que dentro de las obligaciones de quienes obtengan el registro como candidatos(as) independientes se encuentran las relativas a conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, Constitución Local, el Código y en la normatividad aplicable, así como respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del Código.

VIGÉSIMO. Que el artículo 186, numeral 1, del Código Electoral, establece que los gastos que realicen los partidos políticos y quienes sean registrados como candidatos(as), en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 186, numeral 3, incisos b) y e) del citado Código Electoral, establecen que el Consejo General del Instituto determinará, a más tardar dentro de los quince días anteriores al inicio de las respectivas campañas, los topes de gastos de campaña, aplicando las reglas siguientes:

1. Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, el tope máximo de gastos de campaña será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección a la Gubernatura entre el número de distritos electorales locales. Para el año en que solamente se renueve el Congreso, la cantidad a que se refiere este inciso será actualizada con el índice de inflación acumulado durante el periodo respectivo;
2. Quienes integran al Consejo General del Instituto determinarán los montos a que se refiere este artículo a más tardar dentro de los quince días anteriores al inicio de las respectivas campañas

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, a fin de obtener el monto al que habrá de ascender el tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en primer término se tiene que tomar en consideración que, de acuerdo a lo resuelto a través del Acuerdo del Consejo General de este Instituto, con clave identificatoria IEC/CG/069/2016, el tope de gastos de campaña para la elección a la Gubernatura del Estado inmediata anterior, asciende a la cantidad de



\$19,242,478.57 (Diecinueve millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.).

Asimismo, y conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con lo establecido a través del artículo 12, numeral 2 del Código Electoral para la entidad, ha de tomarse en cuenta que el Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con dieciséis (16) distritos uninominales.

De tal manera que, al advertirse tanto la suma correspondiente al tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior a la Gubernatura, y el número de distritos uninominales con que cuenta la entidad, lo conducente es llevar a cabo la siguiente operación aritmética:

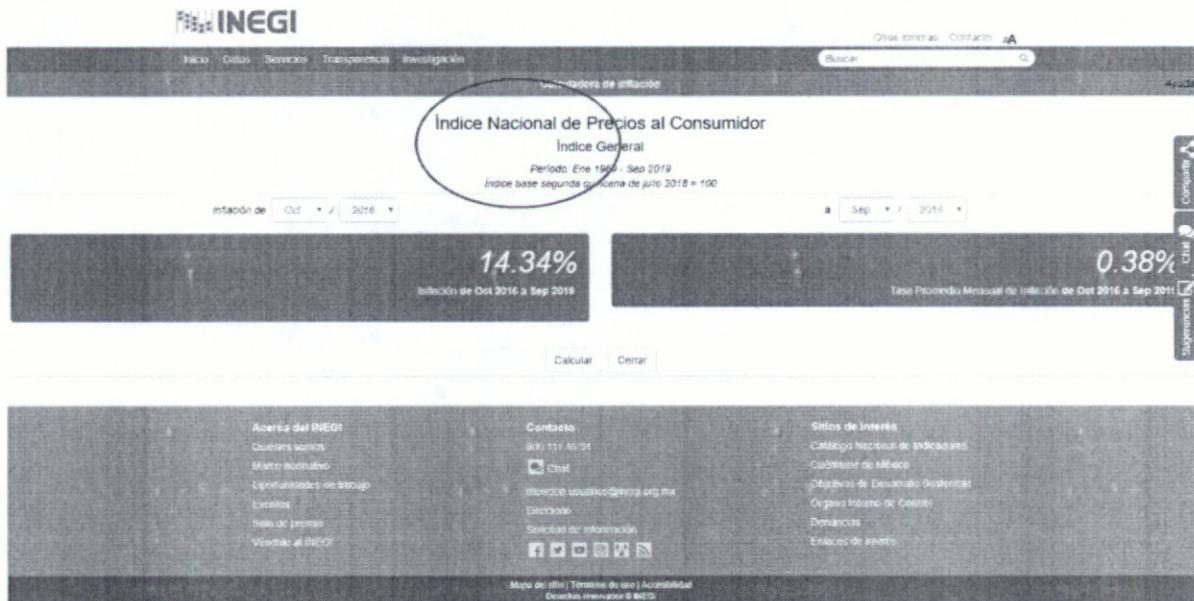
Tope de gastos de campaña de Gubernatura del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017	÷	Número de distritos electorales uninominales en la entidad	=	\$1,202,654.91
\$19,242,478.57		16		

Sin embargo, no pasa desapercibido lo establecido por el inciso b) del artículo 186, numeral 3, incisos b) y e) del citado Código Electoral en comento, específicamente, lo relativo a la actualización a realizarse considerando el índice de inflación acumulado durante el periodo respectivo.

Para tal efecto, primeramente, debe tomarse en cuenta que el periodo a considerarse es el comprendido entre el mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016), y septiembre de dos mil diecinueve (2019). Ello es así ya que, por una parte, fue en el mes de octubre de dos mil dieciséis (2016), en que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/069/2016, mediante el cual se aprobó la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017; y por otra, es septiembre de dos mil diecinueve (2019) el último mes previo a la elaboración del presente Acuerdo y además, es el mes que sirve como base de cálculo y corte del padrón electoral con el que se elabora el acuerdo mediante

el cual se determina los montos a los que asciende el financiamiento público para los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias, específicas y gastos de campaña, mismo del que deriva el cálculo para determinar el tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral local Ordinario 2020.

Luego entonces, en segundo término, debe tomarse en cuenta el resultado que provee la herramienta de cálculo provista por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, propiamente en la calculadora de inflación¹, que es el siguiente:



Una vez obtenido el porcentaje que corresponde a la totalidad del periodo comprendido entre los meses de octubre de dos mil dieciséis y septiembre de dos mil diecinueve (2019), es decir, la cantidad de 14.34%, lo procedente es realizar el cálculo necesario para obtener la suma equivalente a la actualización conforme al índice inflacionario, ello como a continuación se describe:

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/CalculadoraInflacion.aspx>
*A fin de obtener el resultado de la imagen presentada en esta página, es necesario ingresar los datos del periodo comprendido del mes de octubre de 2016 a septiembre de 2019.

Tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 (previa actualización)	*	Porcentaje correspondiente al acumulado de los meses que comprenden al periodo entre los meses de octubre de 2016 y septiembre de 2019	Suma correspondiente a la actualización en relación con el índice inflacionario.
\$1,202,654.91		14.34%	\$172,460.71

De esta manera, la suma de \$172,460.71 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 71/100 M.N.) corresponde a la actualización del tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, por lo que, sumándose a la cantidad original de \$1,202,654.91 (Un millón doscientos dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.) se obtiene suma de \$1,375,115.62 (Un millón trescientos setenta y cinco mil ciento quince pesos 62/100 M.N.).

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el artículo 173, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, a más tardar, quince (15) días antes del inicio de las precampañas, el Consejo General del Instituto determinará los topes de gastos de precampaña por precandidatura, tomando en consideración el tipo de elección a la que sea postulada. El tope será el equivalente al quince por ciento (15%) del resultado que se obtenga en el procedimiento establecido en la ley, para fijar los topes de gastos de campaña, según la elección de que se trata, aclarándose en el mismo dispositivo jurídico, que el Instituto podrá realizar ambos cálculos, de precampaña y campaña, en un mismo acuerdo, sin que se rebase el plazo fijado en el propio artículo.

Asimismo, el numeral 4 del artículo precitado establece que las precandidatas o precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.



Por tanto, la suma a la que asciende el tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 es de \$206,267.34 (Doscientos seis mil doscientos sesenta y siete pesos 34/100 M.N.), ello de conformidad a la operación aritmética descrita en el siguiente recuadro:

Tope de gastos de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020	*0.15 =	Tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020
1,375,115.62		\$206,267.34

VIGÉSIMO CUARTO. Que acorde a los artículos 133, numeral 1, inciso c) y 138, del Código Electoral del Estado, las personas registradas como candidatos(as) independientes tienen derecho a obtener financiamiento público y privado en los términos de dicho código.

Particularmente, por lo que respecta al financiamiento privado de las candidaturas independientes, el artículo 139 del Código Electoral, indica que éste se constituye por las aportaciones que realicen las personas registradas como candidatas o candidatos independientes y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del tope de gasto para la elección de que se trate.

En ese sentido, las personas registradas en candidaturas independientes deberán observar los topes para gastos de campaña que se han determinado mediante el presente acuerdo, a fin de evitar rebasar, a través del financiamiento privado, el cincuenta por ciento (50%) del tope de gasto para la elección de que se trate.

A efecto de dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a las personas registradas como candidatas o candidatos independientes que, en su caso, participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, se precisan a continuación los montos correspondientes al 50% del tope para los gastos de campaña para la elección de Diputaciones:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Elección	Tope de Gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020	Financiamiento privado de Candidaturas Independientes (\$1,375,115.62*50%)
Diputaciones Locales	\$1,375,115.62	\$687,557.81

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos c), g) h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos b) y c), y 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, 25, numeral 1, incisos a) y n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 75, numeral 2, 133, numeral 1, inciso c), 134, numeral 1, incisos a y c), 138, 139, 168, numeral 1, 171, 173, numerales 1 y 4, 185, numerales 1 y 2, 186, 189, 193, numeral 4, 310, 311, 328, 333, 353, inciso b) y 358, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la determinación de los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos para la elección de Diputaciones Locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en los términos expresados en el considerando vigésimo tercero del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Elección	Topo de Gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 (\$1,375,115.62*15%)
Diputaciones Locales	\$206,267.34

SEGUNDO. Se aprueba la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones Locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en los términos expresados en el vigésimo segundo considerando del presente Acuerdo, para quedar de la manera siguiente:

Elección	Topo de Gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020
	$\left(\frac{\$19,242,478.57}{16} \right) * 0.1434 = \$172,460.71$
	$\$1,202,654.91 + \$172,460.71 = \$1,375,115.62$
Diputaciones Locales	\$1,375,115.62

TERCERO. Se aprueban como topes de financiamiento privado para las campañas de las candidaturas independientes a Diputaciones Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, la cantidad consignada en el considerando vigésimo cuarto del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:



IEC

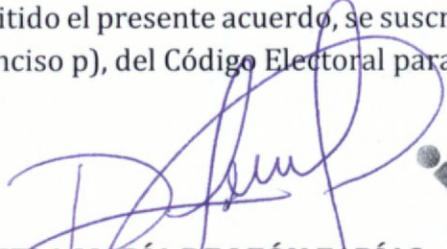
Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Elección	Tope de Gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020	Financiamiento privado de Candidaturas Independientes (\$1,371,115.62*50%)
Diputaciones Locales	\$1,375,115.62	\$687,557.81

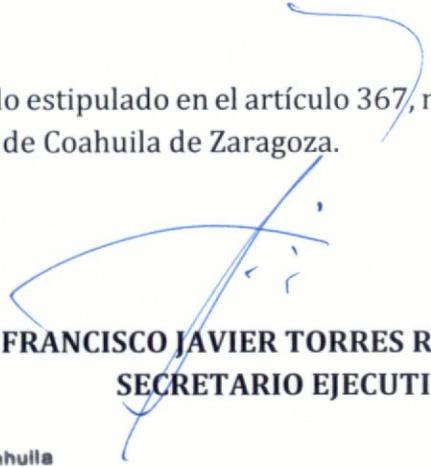
Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



instituto Electoral de Coahuila


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO